

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-3

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES SEDOSOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución que apunta a adoptar una serie de medidas de conservación para gestionar las pesquerías de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).

Justificación:

El Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones decrecientes en los stocks de tiburones sedosos tanto del norte como del sur. Es por lo tanto crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones de tiburones sedosos restaurarse en el OPO.

Tanto en 2014 como en 2015 el personal científico de la CIAT consideró que se debería reducir la mortalidad por pesca a fin de promover una recuperación rápida de las poblaciones del tiburón sedoso en el OPO y presentó una serie de recomendaciones en las que se basa la presente propuesta.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones disminuyentes de la especie tanto del norte como del sur; y

Reconociendo que es crítico que se reduzca la mortalidad por pesca y que se implementen de inmediato medidas para permitir a las poblaciones del tiburón sedoso restaurarse en el OPO;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u oferta de venta de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua en las que esta especie no es objetivo.
2. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que no pesquen intencionalmente tiburones sedosos liberen con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tiburones sedosos traídos al costado del buque y hacerlo de una forma que resulte en el menor daño posible al tiburón.
3. Se vedarán las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año calendario. Las pesquerías no dirigidas al tiburón sedoso, pero que capturan la especie incidentalmente, podrán seguir operando durante la veda, pero no se les debería permitir usar reinales de acero en los palangres mientras dure la veda.
4. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que pesquen intencionalmente tiburones sedosos limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total durante un viaje al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante ese viaje.
5. Para las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso, los CPC declararán que tienen pesquerías dirigidas, y desarrollarán un plan de ordenación para esa pesquería que incluya autorizaciones específicas para pescar tales como una licencia y una CTP junto con otras medidas tales como temporadas vedadas adicionales o limitaciones estacionales del uso de reinales de acero para limitar la captura de tiburones sedosos a niveles sostenibles. Dichos planes de ordenación deben ser desarrollados antes del 31 de diciembre de 2016, y entregados al Comité Científico Asesor para su revisión antes de la discusión en la reunión subsiguiente de la CIAT.
6. Para los buques cerqueros, los CPC establecerán programas de observadores para los buques de clases de capacidad 1 a 5, con apoyo técnico del personal de la CIAT, con un nivel de cobertura por observadores suficiente para dar un seguimiento fiable a las capturas incidentales de tiburones sedosos.
7. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón registren, a través de programas de observadores para los buques cerqueros de toda clase de capacidad, el número y, la condición (muerto/vivo) de los tiburones sedosos capturados y liberados.
8. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones sedosos que estén muertos al cobrar la red en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para conseguir aprobación, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
9. Los CPC emprenderán, donde sea posible, investigaciones para:
 - a. Identificar las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso y prohibir la pesca (con reinales de acero) en las mismas.
 - b. Realizar experimentos sobre la mitigación de las capturas de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y de la supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deberían incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Apoyar la investigación de la mitigación de capturas incidentales de tiburones y proyectos de recolección de datos.

- d. Mejorar las prácticas de tratamiento para tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
10. Los CPC y el Comité Científico Asesor seguirán trabajando en medidas de mitigación de la captura incidental y en directrices para liberarlos vivos, para evitar la captura inicial de esta especie siempre que sea posible, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
11. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2016.